

COMISION DE CONSTITUCION

DICTAMEN

**Dictámen
al
Proyecto
de Ley
Secigra
Ciencias
Políticas**

Han ingresado a Vuestra Comisión de Constitución las observaciones formuladas por el Presidente de la República, mediante Oficio N° 039-97-PR, a la Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA CIENCIAS POLITICAS para los estudiantes de los Programas, Facultades y Escuelas de Ciencias Políticas de las Universidades del País.

Las observaciones planteadas a la referida Ley por el Presidente de la República fueron estudiadas por la Comisión conforme se detalla a continuación:

- 1. Una de las observaciones señala que encontrándose vigente una ley que regula el Servicio Civil de Graduandos - Derecho, la misma debe contemplar el SECIGRA de los estudiantes de los Programas y Escuelas de Ciencias Políticas, así como de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de las Universidades del país.**

El Decreto Ley 26113 de diciembre de 1992 establece el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO señalando los requisitos y condiciones para la prestación de dicho servicio. La Comisión coincidió con la propuesta de ampliar los alcances del mismo a los estudiantes de Ciencias Políticas, en lugar de crear un nuevo programa de SECIGRA, por tratarse de profesiones que las propias Universidades incluyen dentro de una misma facultad. En tal sentido, se denominó SECIGRA DERECHO- CIENCIAS POLÍTICAS a este servicio civil ampliado.

- 2. Otra de las observaciones es que no se aprecia claramente si los Institutos o Escuelas Superiores de Ciencias Políticas, que no**

pertenecen al sistema universitario, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.

La Comisión, acordó incluir expresamente en el Servicio Civil de Graduandos a los estudiantes de los citados Institutos o Escuelas Superiores de Ciencias Políticas, aún cuando no formen parte del sistema universitario, pues no existe razón válida para dar un tratamiento diferente a estudiantes de la misma profesión. Además, tampoco cabe la discriminación, atendiendo a que entre los objetivos de la Ley están: incentivar la responsabilidad social de los graduandos y permitir que éstos ganen experiencia profesional en el ámbito de su formación.

- 3. El artículo 3° de la Ley también fue observado porque establece la conformación de una Comisión Especial, encargada de elaborar el Reglamento para el SECIGRA Ciencias Políticas, sin incluir a un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ni a un representante del Ministerio de la Presidencia. El Ejecutivo consideró que su incorporación facilitaría la implementación del SECIGRA en todo el país, por la relación que existe entre esos Ministerios y los gobiernos locales y regionales.**

La Comisión ha considerado procedente la observación de que el Servicio Civil de Graduandos de los estudiantes de Ciencias Políticas se incluya en los alcances del Decreto Ley 26113 y en tal sentido la Comisión Multisectorial no elaboraría otro Reglamento sobre la materia sino que adecuaría el que se encuentra vigente para el SECIGRA de los estudiantes de Derecho. No obstante esta modificación en el objetivo de dicha Comisión Multisectorial, la observación referente a la necesidad de incorporar a representantes de los citados Ministerios en ella sigue siendo pertinente para garantizar una relación más directa con los Gobiernos Locales y Regionales, en la implementación de esta ampliación del programa de SECIGRA.

- .4. El Presidente observó que la Disposición Transitoria Única de la Ley, establece la gratuidad del Servicio Civil de Graduandos, durante el primer año de vigencia del mismo y considera la correspondiente partida presupuestal, a partir del siguiente año. Esta disposición es contraria a la Constitución, por cuanto a nadie se le puede obligar a prestar servicios sin una debida retribución, por lo que se propuso postergar su aplicación en un año, hasta contar con la partida presupuestal.**

"Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución..." señala el tercer párrafo del artículo 23 de la Carta Magna, por tanto es necesario ajustar la propuesta legislativa al precepto constitucional. La Comisión consideró que el programa de SECIGRA de los

estudiantes de Ciencias Políticas debe implementarse a partir de 1998 con la previsión presupuestal correspondiente para el pago del estipendio a los estudiantes que realicen dicho servicio, pues resulta imposible su ejecución el presente año por estar éste próximo a concluir.

5. El Presidente observó que no se había establecido el año de estudios a partir del cual los estudiantes de Ciencias Políticas prestarán su Servicio Civil de Graduandos.

Las disposiciones aplicables a los alumnos que cumplen el programa SECIGRA DERECHO según el Decreto Ley 26113, deben ser igualmente aplicables a los estudiantes de Ciencias Políticas que presten SECIGRA, en tal sentido éstos deberán hacer el Servicio Civil de Graduandos durante su último año de estudios, según lo dispone el artículo 1° del citado Decreto Ley.

Asimismo, deben regir para los alumnos de Ciencias Políticas que realicen al Servicio Civil de Graduandos algunas de las disposiciones aplicables a los alumnos que cumplen el programa SECIGRA DERECHO, tales como: la duración del programa, su cómputo como tiempo de servicios prestados al Estado y como parte de la práctica pre profesional, su calidad de requisito para obtener el título, así como para revalidar reconocer o inscribir en el Perú títulos obtenidos en el extranjero, y las facilidades que deben darse para su prestación a los alumnos que estudian y trabajan.

Por las consideraciones expuestas en relación con las observaciones del Presidente de la República, la Comisión de Constitución recomienda la aprobación del siguiente proyecto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1°.- Inclúyase dentro de los alcances del Decreto Ley N° 26113 a los estudiantes de las Escuelas y Programas de Ciencias Políticas así como de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de las Universidades del país.

Los estudiantes de las Escuelas e Institutos Superiores de Ciencias Políticas que no pertenezcan al Sistema Universitario, están incluidos dentro del Programa del Servicio Civil de Graduandos a que se refiere la presente Ley, que se denomina SECIGRA DERECHO - CIENCIAS POLÍTICAS.

Artículo 2°.- El Servicio Civil de Graduandos, SECIGRA DERECHO - CIENCIAS POLÍTICAS, que deben cumplir los estudiantes de Ciencias

Políticas, se efectuará en las dependencias del Sector Público cuyas competencias estén vinculadas a aspectos de política gubernamental y asuntos electorales, en sus distintos niveles.

Artículo 3°.- Constitúyase una Comisión Multisectorial encargada de adecuar el Reglamento para el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, aprobado por Decreto Supremo N° 007-96-JUS, a lo dispuesto por la presente Ley. Dicha Comisión está conformada por:

- El Presidente del Consejo de Ministros, o su representante, quien la presidirá;**
- El Ministro de la Presidencia, o su representante;**
- El Ministro de Justicia, o su representante;**
- El Titular del Pliego del Poder Judicial o su representante;**
- El Titular del Pliego del Ministerio Público o su representante;**
- El Ministro de Trabajo o su representante;**
- El Ministro de Educación o su representante;**
- El Titular del Pliego del Jurado Nacional de Elecciones, o su representante; y**
- Un representante de las Escuelas de Ciencias Políticas de las facultades de Derecho de las Universidades del País, designados por la Asamblea Nacional de Rectores.**

Artículo 4.- Las disposiciones previstas por el Decreto Ley 26113 relativas al año de estudios en que los alumnos deben realizar el Servicio Civil de Graduandos, la duración de éste y su cómputo como tiempo de servicios prestados al Estado y como parte de la práctica pre-profesional, su calidad de requisito para obtener el título, así como para revalidar, reconocer o inscribir en el Perú títulos obtenidos en el extranjero, y las facilidades que deben darse para su prestación a los alumnos que estudian y trabajan, serán aplicables al SECIGRA de los alumnos de Ciencias Políticas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo único.- Los estudiantes de Ciencias Políticas, prestarán sus servicios en cumplimiento del programa SECIGRA DERECHO- CIENCIAS POLÍTICAS, a partir del periodo 1998. La Ley de Presupuesto dispondrá la asignación de los recursos necesarios para asegurar el pago del estipendio correspondiente a los estudiantes que realicen dicho servicio.

Lima, 18 de noviembre de 1997

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

